

de la Justicia de ella, sin hacer cohechos, ni llevar d^{os} de
masiados, y q^e denunciareis a los q^e contravinieren a las Leyes
de estos Reynos, y prendereis a los q^e hallareis q^e estan come-
tiendo delitos, y a los Amancebados, Falsageros, usureros, Al-
cahuetes, y Personas escandalosas, y de mala vida y vivita-
reis con frecuencia los Campos, Huertas, y terrenos de la
mencionada mi villa, y en todo guardareis el serv^o de Dios
n^{ro} señor, el R. M. y mio, y otorgareis fianzas legas,
llanas, y abonadas q^e se obliguen a q^e dareis cuenta, y resi-
dencia de d^{os} officios en los treinta dias de la Ley, cada, y
quando, y a quien por mi les fuere mandado, y q^e haran con
todo cuidado, y rectitud la cobranza de los Padrones, reparti-
mientos, Copias, y Mandamientos q^e se os dieren, y q^e pa-
garan qualquier Alcançe q^e se os hiciere, con mas los in-
tereses de las partes, y lo q^e contra vos fuere juzgado, y sen-
tenciado. Lo qual fho mando os reciban, y admitan a l-
vo, y exercicio de d^{os} officios, y los hayan, y tengan por
tales Ministros ordinarios, y les den el favor, y ayuda, q^e
pidieren, y huvieren menester, y q^e les guarden todas las
libertades, y prerrogativas q^e les tocan, y deven gozar, y q^e les
ayudan, y hagan acudir con los d^{os} q^e les fueren devidos

